

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3477.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real órden de 6 de Abril de 1839.*)

Sección Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 13 Mayo*)

Anuncios Oficiales

Num. 1833

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido sobre el MATADERO de esta ciudad, para durante el año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo de diez y siete mil pesetas.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 23 del actual bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el día de publicada la subasta hasta las doce de la mañana del señalado para efectuarla, después de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposición, que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.ª La cantidad porque fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene en moneda de oro ó plata precisamente y admitiéndose, empero por su valor nominal los bonos del Ayuntamiento y sus cupones hasta un quince por ciento de la cantidad porque hubiere sido adjudicada la subasta, debiendo en los tres primeros días de cada mes entregar el importe de la mensualidad corriente. Si no lo verificare en uno de los expresados días ni en los siguientes hasta el diez inclusive, se conside-

rá legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día diez, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en cualquiera de las sociedades de crédito de esta Ciudad el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico, bonos municipales ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del remanente quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes, la cual y bajo la misma forma expresada dentro los cinco días inmediatos siguientes al en que se notifique la aprobación del contrato por el Ayuntamiento deberá ser aumentada hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad porque se adjudique el arriendo.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato, deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el suministro del papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como también el pago de la publicación de estas condiciones en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

8.ª Toda res vacua, lanar ó cubria destinada al consumo ó aprovechamiento público dentro el territorio sujeto á la jurisdicción del Ayuntamiento de Palma, deberá ser presentada, reconocida, registrada y degollada en el Matadero de la misma ciudad.

9.ª Todo el ganado de cerda destinado al consumo público deberá ser presentado al Matadero para su inspección y el empresario podrá percibir los derechos que marca la adjunta tarifa.

10.ª El empresario deberá degollar, deshollar, abrir en canal y preparar convenientemente las reses vacunas, lanares y cabrias que le presenten los particulares siempre que lo soliciten,

percibiendo por el cumulo de sus trabajos la cantidad que marca la expresada tarifa, sin que bajo concepto alguno pueda percibir mayor cantidad ni aun por convenio entre las partes y permitir que los propietarios de las reses destinadas al consumo público, por sí ó valiéndose de las personas que tengan por conveniente verifiquen aquellas operaciones, en cuyo caso solo podrá percibir el empresario los derechos que marca la tarifa.

11.ª No podrá admitirse res alguna que no haya sido previamente declarada apta para el consumo por el funcionario municipal correspondiente.

12.ª Después de degolladas, desholladas y abiertas en canal las reses serán de nuevo reconocidas por el funcionario municipal correspondiente y resultando aptas para el consumo se las marcará con fuego y en caso de aparecer no aptas serán inutilizadas, sin que empero el empresario deba reintegrar el derecho percibido.

13.ª Es obligación del empresario suministrar á sus costas todo el carbon y demás enseres necesarios para la marca de las reses.

14.ª Es obligación del empresario tener convenientemente alumbrado por medio de faroles de petróleo durante las horas y en la forma que marque la Alcaldía todo el edificio del Matadero incluso las dependencias del inspector y demás empleados municipales del mismo.

15.ª El empresario al proceder á la matanza de res alguna deberá dividir y separar convenientemente la sangre, entrañas, intestinos y demás partes de la misma.

16.ª El empresario deberá redactar todos los días un estado impreso con los huecos necesarios atemperados al adjunto modelo número 2, de las reses degolladas y deberá guardarse para sí un ejemplar y remitir á la Alcaldía tantos cuantos sean los periódicos diarios que se editen en esta ciudad más uno y durante los cinco primeros días de cada mes otro y en la forma expresada adaptado al modelo número 3 y referente al mes anterior.

17.ª Será obligación del empresario llevar un libro registro con el encasillado impreso de conformidad al modelo número 4 costeado por el empresario, que será propiedad del Ayuntamiento, en cuya Secretaría deberá depositarlo después de concluido el contrato, debidamente encuadernado, forrado y foleado.

18.ª La Alcaldía señalará libremente

la hora en que debe comenzar la matanza de las reses, quedando terminantemente prohibido verificarlo antes.

19.ª Es obligación del empresario mantener constantemente limpio el edificio del Matadero interior y exteriormente y calle del mismo nombre, barriéndola por lo ménos dos veces al día uno por la mañana y otra por la tarde en las horas que señalare el Alcalde; y en el día y hora que fije dicha autoridad ó su delegado, dentro los cinco primeros días de cada mes deberá desempolvar y quitar las telarañas del edificio así exterior como interiormente y limpiar el tejado una vez, que será en el mes de Julio. También deberá vaciar las letrinas existentes en dicho edificio cuando lo disponga la Alcaldía.

20.ª Los carros que conduzcan la basura procedentes de la limpieza, excrementos de ganado y demás desperdicios del Matadero, saldrán precisamente por las puertas Pintada y de San Antonio, siguiendo el camino más corto para llegar á ellas y no podrán depositarse á menor distancia de medio kilómetro de las murallas, ni de cien metros de toda carretera, vía pública ó centro de población.

21.ª Será obligación del empresario tener completamente expeditas y á sus costas las canales de desagüe del Matadero, practicando todas las obras que sean necesarias bajo la dirección del Arquitecto municipal. También será responsable de los enseres y demás que reciba bajo inventario, los que deberá conservar en el mismo estado en que se hallen al encargarse de este arriendo.

22.ª El empresario está obligado á blanquear con cal y escobilla durante los meses de Marzo y Setiembre y bajo la dirección del Arquitecto municipal, todas las dependencias del Matadero.

23.ª El empresario no podrá hacer obras, reformas modificaciones, ni alteración alguna en el edificio del Matadero, ni podrá pedir indemnización por las mejoras que practique.

24.ª El arbitrio sobre la matanza objeto de este contrato es de todo punto independiente de la contribución de consumos sobre las carnes y de cualquiera otro establecido ó que se estableciere.

25.ª La división de los huesos de las reses se hará precisamente por medio de sierra.

26.ª La autoridad municipal podrá

dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de las carnes y del Matadero, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario, ni pedir indemnización.

27. La matanza de las reses se verificará de la manera más instantánea posible evitándoles todo dolor innecesario.

28. Las reses vacunas procedentes de las corridas de toros, cuyas carnes se destinen al consumo público, serán trasportadas inmediatamente despues de muertas en la plaza al Matadero, en donde serán reconocidas, desholladas y abiertas en canal y adendrán los mismos derechos señalados á las reses vacunas.

29. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se

adjudicará aj aprehensor y los dobles derechos, la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el maximum de cincuenta pesetas.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N. vecino de.....según cédula personal que exhibe bajo el número..... y con capacidad para con tratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará, en pública subasta, el arbitrio del Matadero para durante el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.....(en letras) pesetas y sugetándome en un todo á dichas condiciones, (fecha y firma).

MODELO NUM. 2

MATADERO DE PALMA

Nota de las reses degolladas en este Establecimiento ayer dia de 18

RESES	Machos	Hembras	TOTAL	Recaudado por derecho	
				Pesetas	Cts.
Cabrias.					
Cerdosas.					
Lanares.					
Vacunas.					

Palma de de 18
El Empresario,
(Firma)

MODELO NUM. 3

MATADERO DE PALMA

Nota de las reses degolladas en este Establecimiento durante el mes de de 18

RESES	Machos	Hembras	TOTAL	Recaudado por derecho	
				Pesetas	Cts.
Cabrias.					
Cerdosas.					
Lanares.					
Vacunas.					
Totales.					

Palma de de 18
El Empresario,
(Firma)

MODELO NUM. 4

MATADERO DE PALMA

Registro de las reses degolladas en este Establecimiento durante el año económico de 1.º de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1890.

Núm. de orden	Dia	Mes	Año	Nombre del propietario de la res	CLASES				Recaudado por derecho. Ptas. Cs.	Procedencia de la res.					Destino de la res
					Vacunas.	Lanares.	Cabrias.	Cerdosas.		Mallorca.	Mallón.	Barcelona.	Alicante.	Valencia.	

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario del Matadero por los arbitrios en el establecidos.

	Pts.	Cs.
1.ª Reses cerdosas que no esceden de 20 kilogramos.	0	15
2.ª Id. id. que esceden de 20 y no pasan de 50 id.	0	30
2.ª Id. id. que esceden de 50 y no pasan de 100.	0	50
4.ª Id. id. que esceden de 100 y no pasan de 150.	0	75
5.ª Id. id. de más de 150 kilogramos.	1	00

6.ª Por el deguello de las reses cabrias y lanares para particulares, una. 1'00

7.ª Por el deguello de las reses vacunas para particulares, una. 4'00

8.ª Por cada res cabria ó lanar para el consumo público. 0'20

9.ª Por id. vacunas. 2'00

Palma 10 Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del E. A., Francisco Gomila, Srio.

Núm. 1856

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido en la plaza del MERCADAL de esta Ciudad, para durante el año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el dia 23 del actual bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Sindico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el dia de publicada la subasta, hasta las doce de la tarde del señalado para efectuarla, despues de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposición, que se hallen presente, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirise ni modificarse á titulo de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.ª La cantidad porque fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene, en moneda de oro ó plata precisamente y admitiéndose, empero, por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento y sus cupones hasta un quince por ciento de la cantidad por que hubiere sido adjudicada la subasta; debiendo en los tres primeros dias de cada mes entregar el importe de la mensualidad corriente. Si no lo verificare en uno de los expresados dias ni en los siguientes hasta el diez inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo dia diez, quedando la fianza á beneficio de los fondos Municipales; no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en cualquiera de las sociedades de crédito de esta Ciudad el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico, Bonos municipales ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 29 Agosto de 1876.

La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes, la cual bajo la misma forma expresada, dentro los cinco dias inmediato siguientes al en que se notifique la aprobación del contrato por el Ayuntamiento deberá ser aumentada hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad porque se adjudique el arriendo.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato, deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el subministro del papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como tambien el importe de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.ª Todo el carbon vegetal y algarrobas que se expongan á la venta en la Plaza del Mercadal deberá ser pesado por el contratista de este arriendo, ó por su delegado, quien deberá entregar adaptado al modelo que señale la Aicaloia, un documento impreso de cada peso que practique, fechado y firmado, expresando la calidad del género y cantidad en kilogramos y el tanto recaudado por este arbitrio en pesetas y céntimos.

9.ª El empresario exigirá á los propietarios de los artículos que se expongan á la venta, que son objeto de este arbitrio dos céntimos de peseta por cada diez kilogramos en peso.

10. El empresario del arbitrio, por si ó por su delegado deberá permanecer en la plaza donde aquel se recaude todo el tiempo que sea necesario con el número de dependientes suficiente, debiendo tener un surtido completo de aparatos de pesar con sus anexos adaptados al sistema métrico decimal y debidamente reconocidos y contrastados por el Fiel de esta provincia. Las romanas en caso de usarse, serán de metal de astil oscilante y con el piton corredero sin poder salir de la caña.

11. Será obligación del conductor llevar un libro registro con el encasillado impreso, atemperado al modelo número 2, en el que anotará así como en él se expresa, las operaciones que practique, y durante los cinco primeros dias de cada mes, con referencia al anterior, deberá redactar un estado de conformidad al modelo número 3, guardándose para si un ejemplar y entregando á la Alcaldia tantos, cuantas sean las imprentas de esta Ciudad en donde se editen periódicos diarios, más uno.

12. El libro registro á que se refiere la condición anterior será propiedad del Ayuntamiento, pero costeado por el empresario, en cuya Secretaria deberá depositarlo despues de concluido el contrato, debidamente encuadrado, forrado y foleado.

13. El empresario vendrá obligado á sus costas á la conservación y reparación de los aparatos de pesar que le hayan sido entregados bajo inventario.

14. Es obligación del empresario mantener constantemente limpio y aseado tanto interior como exteriormente el tinglado y toda la plaza del Mercadal, á cuyo efecto deberá barrerla una vez al dia á la hora que el Alcalde designe y en el dia y hora que designe dicha autoridad ó su delegado, dentro los cinco primeros de cada mes, deberá desempolvar el tinglado así interior como exteriormente y limpiar el tejado.

15. Durante el mes de Abril deberá el empresario á sus costas blanquear con cal y escobilla el tinglado y dar una mano de pintura al

oleo de superior calidad del color que designe el Alcalde, á los maderos del tinglado, puertas, tirantes de hierro y sostenes de los aparatos de pesar y recorrer el tinglado todo bajo la dirección del Arquitecto municipal.

16. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de este arbitrio, salubridad, seguridad y limpieza, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización alguna.

17. Las infracciones de este contrato sin perjuicio de la competente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por la Alcaldía con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

18. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativa-

mente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de.... según cédula personal que exhibe bajo el número y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la Plaza del Mercadal de esta Ciudad, para durante el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo, entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas céntimos, sujetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.—firma entera.

MODELO NUM 2.

Registro del carbon y algarrobas pesadas en este Establecimiento durante el año económico en 1.º de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1890.

Núm. de orden	FECHA			Nombre del propietario del género	Clase de género.	Peso del género en kilogramos		Recaudado por derecho del género		Procedencia del género	Destino del género
	Día	Mes	Año			Carbon	Algas	Pesetas	Cts.		

MODELO NUM. 3

PESO DEL CARBON Y ALGARROBAS

Nota de estos artículos pesados durante el mes de de 18

ARTICULOS	Cantidad en kilogramos	Producto de lo recaudado.	
		Pesetas	Cts.
Carbon			
Algarrobas			
Totales.			

Palma de de 18

Palma 10 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del E. A., Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1857

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto; se hace saber por medio del presente que el domingo dia veinte y seis de los corrientes de nueve á diez y media de su mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial el acto de la subasta, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se insertan á continuación, quedando así mismo de manifiesto dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente edicto para que llegue á conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la subasta.

Andraitx 10 Mayo de 1889.—El Presidente, Antonio Lladó.—P. A. del A., Jaime Juan, Srio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por el término de tres años á contar desde el dia pri-

mero de Julio próximo, hasta el treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

1.ª En el dia del remate, estará abierto por término de la primera media hora de la señalada para la subasta, admitiendo proposiciones que se harán por escrito en pliego cerrado y en papel correspondiente, expresando en letra la cantidad que se ofrezca y el tiempo de duración del arriendo, todo con sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego. Los licitadores rubricarán los pliegos cerrados, que serán entregados al Sr. Presidente, quién dispondrá se vayan numerando. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

2.ª Pasada la media hora para recibir los pliegos, se procederá á su apertura y lectura, tomándose nota de su contenido por el actuario de la subasta.

3.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la propósición mas ventajosa; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la autoridad competente.

4.ª Para tomar parte en la subasta debe acompañarse á la propo-

sición el documento que acredite haber depositado en arcas municipales el importe del 2 p^o del tipo de la subasta incluso los recargos y haber exhibido la cédula personal del proponente. Terminado el remate se devolverá inmediatamente el importe del depósito al licitador ó licitadores á cuyo favor no hubiera sido adjudicada la Administración del impuesto.

5.ª No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de estos.

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban entrar en el ejercicio durante el arriendo y los empleados del mismo.

2.º Los Jueces municipales y sus suplentes.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien por este caso los derechos de su pabellon.

6.ª Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por término de quince minutos entre los autores de ellas, adjudicándose el remate al mejor postor.

7.ª El arrendamiento regirá desde 1.º de Julio de 1889 al 30 de Junio de 1892.

8.ª No se admitirá postura menor de la cantidad de cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesetas veinte y cinco céntimos anuales á que asciende el presupuesto.

9.ª El arrendatario queda subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda y el Municipio, excepto aquellos que por su naturaleza son inalienables.

10. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurar la ha de sugetarse el arrendatario á las tarifas y reglas de las instrucciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

11. El pago de la cantidad por la que quede á favor del arrendatario la Administración de consumos de este municipio lo efectuará en arcas municipales por trimestres anticipados en la siguiente forma; la primera cuarta parte antes del dia 10 del mes de Agosto; la segunda antes del dia 10 del mes de Noviembre; la tercera antes del dia 10 de Febrero; y la cuarta antes del dia 10 de Mayo, de cada año económico, de los tres que comprende este contrato.

12. No le corresponde percibir al arrendatario el 10 p^o de administración de recargos, mediante á que solo se devenga cuando los administra directamente la Hacienda.

13. Si en los dias expresados en la condición 11 ni en los siguientes hasta el 15 inclusive, no ingresase el arrendatario en las arcas municipales el importe del trimestre anticipado que se determina, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo dia quince, quedando la fianza que hubiere prestado á beneficio del municipio y con este libre de toda otra responsabilidad del arrendatario, aunque se hagan despues otros contratos por menor precio; pero siempre obligado á satisfa-

cer á su sucesor, ya sea el municipio ó un particular, las existencias que resulten de los aforos en los establecimientos públicos y sus depósitos.

14. Las cuestiones reglamentarias entre arrendatario y contribuyentes serán dirimidas en la forma que determina la Ley ó la Instrucción.

15. Queda obligado á facilitar mensualmente al municipio y Administración de Propiedades é Impuestos, los datos á que se refiere el art. 16 de la Instrucción y á presentar los registros y libros que se lleven, siempre que el municipio se lo reclame, y tres meses despues de fenecido el contrato.

16. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura no podrá el arrendatario pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

17. Si dejase de cumplir alguna condición de las establecidas y de ello se siguieran perjuicios á la Hacienda ó al Municipio, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo el Ayuntamiento.

18. Si se alterasen los derechos establecidos en la Tarifa sobre alta ó baja, ó se adicionaran otras especies durante el tiempo del arrendamiento, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio de este sin rescindirlo conforme el presupuesto del consumo de especies unido á este pliego y con arreglo al cupo que señale el Gobierno, con los recargos correspondientes por las especies aumentadas.

19. El Ayuntamiento le prestará auxilio eficaz en cuanto el arrendatario lo reclame y legalmente pueda dárselo.

20. Despues del acto de la subasta, si en esta se hubiese admitido la proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

21. La subasta no será firme hasta que sobre ella recaiga la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

22. Si la aprobación de la subasta se retrasase más de cuarenta dias contados desde el remate, el rematante podrá retirar su proposición quedando libre de todo compromiso.

23. El arrendatario quedará obligado á satisfacer la contribución que los reglamentos señalan para este caso de contratos, los honorarios que devenguen los Notarios, gastos de expediente y de estipulación que se elevará á escritura pública.

24. No se le dará posesión del contrato sin que previamente afiance en las arcas, á suelta del Ayuntamiento, en las sociedades, Cambio Mallorquin, Crédito Balear, ó en las arcas municipales su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico ó en fincas á satisfacción del Ayuntamiento de la cuarta parte del precio anual estipulado.

25. Si no tomare posesión del arrendamiento por falta de fianza ú otras causas, perderá el depósito constituido para obter á la subasta, siendo además responsable de los perjuicios que sufran la Hacienda y el Municipio.

26. El arrendatario satisfará á

la Administración que le suceda, ó al Municipio en su caso, los derechos y recargos de las especies gravadas que al dejar el arrendamiento ó al terminar el período del contrato existan en los establecimientos públicos de venta; aun cuando renunciase á los aforos de entrada.

La subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en esta Casa Consistorial; dando principio á la celebración de la misma á las nueve de la mañana del día veinte y seis del actual, y terminará el acto, á las diez y media de la misma.

Andraitx 10 de Mayo de 1889.—El Presidente, Antonio Lladó.—Por A. del A., Jaime Juan, Srio.

Modelo de proposición.

D. N. N. se obliga á tomar en arriendo por..... años económicos á contar desde 1.º de Julio próximo venidero, los derechos de consumos y sus recargos, de esta villa, por la cantidad de..... (en letra) con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1858

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos que se señale á este pueblo con los recargos autorizados, para el año próximo de 1889 á 90, por el segundo de los medios que la vigente instrucción del ramo autoriza, se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales, presenten sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de cuatro días, á contar desde su inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Selva 10 de Mayo de 1889.—El Presidente, Juan Reus.

Núm. 1859

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Acordados por esta Corporación y Asociados, el medio de los encabezamientos gremiales como uno de los que concede la Ley para el cupo de Consumos, sal y cereales con los recargos autorizados para el año económico de 1889 á 90 se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores de todas clases para que presenten en la Secretaría de esta Corporación sus proposiciones dentro el plazo de cuatro días pasados los cuales sin haber verificado se entenderá que renuncian á este medio que la Ley les concede.

Escorca diez de Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A., El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 1860

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes al año económico de 1889 á 90, por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipularlos, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días á contar desde la inser-

ción del presente, anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para el caso de no producir resultado los encabezamientos parciales, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies, para el día 26 de los corrientes y de no presentarse postores la segunda subasta se verificará en la Consistorial día 29 á las once de su mañana, admitiéndose en ésta posturas que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.

Todo postor deberá prestar la garantía con arreglo al plano de condiciones al efecto formulado y el rematante la fianza correspondiente.

Buñola 11 Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Colom.

Num. 1861

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

No habiendo ofrecido resultado alguno el medio de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos, sal y sus recargos, para el próximo año económico de 1889 á 90, queda señalado el día 19 del corriente á las 11 de su mañana para celebrar la subasta á venta libre de todas las especies sugetas á dicho impuesto, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Felanitx á 11 Mayo de 1889.—El Alcalde, Antelmo Bordoy.—P. A. del A. y A., Julian Suan, Srio.

Núm. 1862

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos para el próximo año económico de 1889 á 90, por el segundo medio de los que autoriza la vigente Instrucción del Ramo, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lloseta 12 Mayo de 1889.—El Alcalde, Gabriel Real.—P. A. del A. y A., Bartolomé Coll, Srio.

Núm. 1863

AYUNTAMIENTO BAÑALBUFAR

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes al año económico de 1889 á 90 por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros fabricantes y especuladores que deseen estipularlos, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para el caso de no producir resultado los encabezamientos parciales, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies, para el día 21 de los corrientes y de no presentarse postores, la segunda subasta se verificará en la casa consistorial día 18 á las once de la mañana, admitiéndose en esta posturas que

cubran los dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.

Todo postor deberá prestar la garantía con arreglo al plano de condiciones al efecto formulado y el rematante la fianza correspondiente.

Bañalbufar 13 Mayo 1889.—P. A. del A. y A. Juan Endols, Secretario.

Núm. 1864

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Acordado por el Ayuntamiento y Asociados hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sugetas á dicho impuesto por el período de tres años que regirá desde el día 1.º de Julio próximo hasta el día 30 de Junio de 1892 inclusive, se hace saber por medio del presente que el día veinte del corriente á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el acto de la subasta bajo el pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Algaida 12 Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Mulet.—Francisco Verderra, Srio.

Num. 1865

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Acordado por este Ayuntamiento y junta de asociados hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos por medio del arrendamiento á venta libre de todas las especies sugetas á dicho impuesto por el período de tres años que regirá desde el día primero de Julio próximo venidero, hasta el día treinta de Junio de 1892 inclusive, esta Alcaldía hace saber por medio del presente que el día diez y nueve del que rige á las cinco de su tarde, tendrá lugar en las casas consistoriales el acto de la subasta bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento de manifiesto.

Campanet 13 Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Bisquerra.—P. A. del A. y A. Juan Bannasar, Secretario.

Núm. 1866

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado por esta Corporación municipal en sesión del día de ayer, la pública subasta por pliego cerrado y al mejor postor de las obras correspondientes al arco, imposta y pretil del puente que debe construirse sobre el Torrente de San Miguel de este distrito y punto denominado *Pas de allá Baix*, se hace público por medio de este anuncio, que dicha subasta tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa el 22 de los corrientes á la hora de las once de su mañana ante una Comisión del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; sirviendo como tipo de subasta, la cantidad presupuestada de tres mil seis cientos treinta y dos pesetas noventa y tres céntimos.

La Puebla 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Serra y Gaymari.—P. A. D. A., Bernardo Carrió. Srio.

Núm. 1167

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

No habiéndose presentado postura alguna á la subasta que habia de te-

ner efecto en doce del corriente mes para el arriendo á venta libre del impuesto sobre Consumos del año económico próximo de 1889 90, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día diez y nueve próximo de seis á seis y media de la tarde, á los efectos prescritos en el artículo 246 del Reglamento del ramo, bajo las condiciones insertas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 3468.

Lo que se anuncia para concimiento de las personas que quieran interesarse en la referida subasta.

Manacor 14 Mayo de 1889.—El Presidente, Lorenzo Riera.—P. A. del A. y A., Juan Parera, Secretario.

Núm. 1868

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia con fecha 10 de Mayo de 1889 he dictado en el espediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 27 de Mayo de 1889 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Soledad número 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del art. 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 10 de Mayo de 1889.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.
Contribuyentes bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valoracione deducidos los gravámenes.

D. Juan Berga y Oliver.—Una botiga sita en el Arrabal de Sta. Catalina de esta Ciudad calle 13 núm. 20 antes 47 de la manzana 3ª justipreciada en treinta y ocho pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 p^o dá un valor á la finca de pesetas setecientos sesenta.

760

Linda por la derecha é izquierda con casa de Francisco Berga y por el fondo con almacén de Isabel Berga.

Las cargas que pesan sobre la expresada finca aparecen consignadas en el mandamiento de anotación preventiva obrante en esta Agencia para conocimiento de los Sres. que gusten interesarse en la subasta.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL